

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente 005 2023 00367 00**

Teniendo en cuenta la documental obrante al protocolo, el despacho encuentra que:

1. La Caja de Compensación Familiar Compensar, al archivo 0021 con fecha del 30 de enero de 2024, presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio y poder conferido a la abogada SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, a quien se le reconoce personería como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual forma, se tiene que para el 22 de febrero allegó escrito de “CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA”<sup>1</sup>

Ahora, atendiendo los anexos aportados al archivo 0033 que dan cuenta del acto de notificación realizado ante COMPENSAR, se tiene por agregado a los autos y para los efectos a que hay lugar, teniendo por notificado del auto admisorio a dicha entidad al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, el recurso de reposición y escrito de contestación se tendrá en cuenta en la oportunidad respectiva.

2. De otro lado atendiendo lo previsto en auto de fecha 23 de enero de 2024<sup>2</sup>, el señor Roberto Carlos Diaz Orduz, para el 21 de febrero de 2024 apporto “OBJECCIÓN ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA”<sup>3</sup> y contestación de la demanda<sup>4</sup>, estando dentro de la oportunidad debida y que se tendrán en cuenta en el momento procesal correspondiente.

---

<sup>1</sup> Archivo0026

<sup>2</sup> Archivo0018

<sup>3</sup> Archivo0024

<sup>4</sup> Archivo0025

Respecto de lo aportado al archivo 0027 que corresponde a un concepto pericial, sobre el mismo se resolverá lo que corresponda en la etapa de decreto y practica de pruebas.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA  
(5)**

**Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba4d8d65da393e1e7a0bdda69b0b71e58cef729b347cefed2d27923c34d4585**

Documento generado en 04/09/2024 12:12:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**